



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°008 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL, QUE FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN DE ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N°20.084, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **319**

SANTIAGO, 19 JUN. 2025

VISTO Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el decreto N° 22, de 2023, del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría general de la república, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.527, en adelante, la Ley, en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
2. Que, el artículo 2° de la Ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas en la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;
3. Que, mediante la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se formalizó acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación adoptado en sesión N°10 de 28 de agosto de 2023, referido a la aprobación de estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084 y, cuyos antecedentes constan en el informe de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo, de fecha 30 de agosto de 2023.

4. Que, mediante memorándum N°02/013 de 07 de febrero de 2025, de la Subdirección Técnica de este Servicio, se solicita un pronunciamiento en relación con la necesidad de modificar la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023, señalada en considerando anterior, debido a que el listado de estándares contenido en esta resolución presenta errores en su numeración, generando confusiones al momento de entregar indicaciones con relación a su contenido.

5. Que, en sesión ordinaria N°43 de fecha 18 de junio de 2025, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó de forma unánime la rectificación de la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023, en el sentido expuesto en el memorándum N°02/013 de 07 de febrero de 2025, de la Subdirección Técnica, estableciendo un orden numérico correlativo en el listado de estándares contenidos en la resolución.

6. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y que señala, ... *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá de oficio, o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo"*, se hace procedente la rectificación del acto administrativo en cuestión, en razón de que como es posible advertir, la equivocación cometida por este Servicio, se puede considerar como un error de hecho.

7. Que, de acuerdo con lo expuesto y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento administrativo, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procede rectificar la Resolución Exenta en comento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍCASE la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, mediante la cual se formalizó acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación, referido a la aprobación de estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, en el siguiente sentido:

En su parte resolutive:

Donde dice:

"ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE el acuerdo adoptado por el Consejo de estándares y acreditación en sesión N°10, de 28 de agosto de 2023 referido a la aprobación de los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, cuyos antecedentes constan en el informe de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de fecha 30 de agosto del año en curso, y cuyo tenor es el siguiente:

Debe decir:

En tabla individualizada como "I. ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO". Procédase a rectificar la numeración, estableciendo un orden numérico correlativo desde el estándar N° 19 hasta el estándar N°106.

Quedando como indica:

CAPA: GESTIÓN DEL CASO	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
19	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones informa individualmente a las y los jóvenes los procesos de cumplimiento de su medida o su sanción penal y de la intervención asociada, realizando acciones que favorezcan su comprensión, opinión y participación durante toda su permanencia.
20	Las y los jóvenes conocen y han podido plantear su opinión acerca de los procesos de cumplimiento de su medida o su sanción penal y de la intervención asociada, durante toda su permanencia.
21	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones informa a la familia y/o persona significativa del/de la joven, acerca del proceso de intervención y cumplimiento de la medida o sanción, resguardando la confidencialidad y motivando su acompañamiento en el proceso, desde el ingreso al centro hasta el cierre de la intervención.
22	La familia y/o personas significativas del/de la joven manifiestan que comprenden y han podido opinar sobre información pertinente del caso, desde el ingreso al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones y en cada etapa del proceso de intervención hasta el cierre y/o cumplimiento de la medida o sanción.
23	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones efectúa acciones comunicativas inclusivas y pertinentes con los y las jóvenes, para que conozcan como ejercer su derecho a efectuar denuncias, reclamos, sugerencias y peticiones.
24	Los y las jóvenes conocen cómo pueden ejercer su derecho a efectuar denuncias, reclamos, sugerencias y peticiones.
25	El equipo del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones mantiene una relación con los y las jóvenes basada en el buen trato, no discriminación y con pleno respeto por los derechos humanos.
26	Las y los jóvenes acceden a visitas presenciales de manera regular y, excepcionalmente, a contactos remotos con sus familias o personas significativas durante todo el cumplimiento de su medida o sanción privativa de libertad.
27	Las y los adolescentes que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 85 y 86 del Decreto 1378, acceden a visitas íntimas, en un espacio especialmente dispuesto para ello y que cuenta con condiciones de privacidad e higiene.
28	Las decisiones relativas a las salidas con fines socioeducativos están basadas en la evaluación del caso y son incorporadas dentro del plan de intervención, con su respectivo registro en el Expediente Único de Ejecución.
29	Durante la vigencia de una medida de separación de grupo, todos los y las jóvenes participan en atenciones de tipo terapéuticas y socioeducativas que se organizan dentro de su rutina de actividades diaria, y tienen, además, un monitoreo permanente de su estadia en el centro privativo de libertad.
30	El/la Gestor/a de caso promueve y acompaña al/la joven la continuidad de su trayectoria educativa, asegurando que el cumplimiento de la medida o sanción no implique interrupción de ésta, y gestionando los apoyos necesarios con la red psico-social, especialmente cuando el o ella no haya completado la educación obligatoria.
31	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones informa a cada joven sobre los objetivos de la medida o sanción, las responsabilidades que implica y las consecuencias del quebrantamiento a través de diferentes medios y asegurando la comprensión de la información.

32	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: El equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones realiza la detección de las necesidades de urgencia en un plazo no mayor a 7 días desde el ingreso del/la joven al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones.
33	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: Cada joven a quien se ha detectado una necesidad de atención de urgencia durante los primeros 7 días desde su ingreso al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones, es derivado a servicios de atención específicos generando la coordinación necesaria con la institución que recibe la derivación.
34	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: El/la Gestor/a de caso promueve y acompaña al/la joven en su incorporación al servicio de salud primario que corresponden a su domicilio.
35	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: Con cada joven en etapa de ingreso se establecen estrategias de adaptación al contexto y/o al cumplimiento de la medida o la sanción, de acuerdo a la indagación efectuada durante los primeros 7 días desde su ingreso al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones, que se enfoca en esa dimensión.
36	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: En esta etapa el equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones promueve la participación de la familia u otros adultos significativos en el proceso de intervención.
37	El/la profesional gestor de casos recopila información y evalúa todas las áreas referidas para la medida y sanción determinada de acuerdo a lo señalado por el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, triangulando la información de las diversas fuentes consideradas (entrevistas, observación directa, visita domiciliaria, informes y registros previos, etc.) y la coordinación con instituciones en las cuales el o la joven haya estado incorporado/a.
38	Etapa de evaluación del caso: El/la profesional gestor de casos aplica oportunamente los instrumentos de evaluación indicados por el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones según la medida o sanción.
39	Etapa de evaluación del caso: El equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones define una construcción del caso que permite identificar riesgos de reincidencia delictiva, así como recursos, motivaciones y barreras para el cambio.
40	Etapa de evaluación del caso: El/la profesional gestor de casos solicita el consentimiento informado al/la la joven para la aplicación de los instrumentos de evaluación.
41	Etapa de evaluación del caso: En el proceso de evaluación se contacta y entrevista a la familia u otros adultos significativos, promoviendo su participación en esta instancia.
42	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El/la profesional gestor de casos elabora un plan de intervención o de trabajo individual, con objetivos alcanzables y medibles que contemple el detalle de las actividades, plazos e indicadores para el seguimiento de la intervención.
43	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El plan de intervención o trabajo individual es coherente con los resultados de la evaluación del caso, considerando los objetivos y metas que él o la joven se ha propuesto.
44	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El plan de intervención o trabajo individual es coherente con el tipo y duración de la medida o sanción.
45	Etapa de cierre del plan de intervención o trabajo individual: El/la gestor/a de caso promueve la elaboración conjunta y voluntaria con el joven, de la evaluación de su proceso de intervención, considerando los avances, logros y objetivos pendientes que el usuario visualiza.

Nº	Descripción
59	Etapa de implementación y seguimiento del plan de intervención o trabajo individual: La jefatura técnica controla la adherencia a los lineamientos teóricos del Modelo de Intervención y a los aspectos señalados por el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones respecto de gestores/as de casos e interventores/as especializados que trabajan en contacto directo con los/las jóvenes.
CAPA: ADMINISTRATIVO FINANCIERA	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
60	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones gestiona el espacio físico para generar un ambiente acogedor y adecuado para el desarrollo de experiencias educativas y terapéuticas en la intervención con jóvenes.
61	La infraestructura y equipamiento tecnológico es pertinente para desarrollar todas las funciones del modelo de intervención y dar cobertura a la población contemplada.
62	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones mantiene las condiciones de infraestructura, higiene, seguridad y certificaciones de electricidad y combustibles acorde con la normativa vigente minimizando riesgos a la seguridad y salud de los/las jóvenes, sus familias, personas significativas y trabajadores/as.
63	La dotación del equipo del programa cuenta con todos los roles y cumple con la ratio exigida por el Servicio requeridos para implementar el Modelo de Intervención.
64	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones privativo de libertad, cuenta con un sistema de turno que resguarda la salud de los y las funcionarias, así como la calidad y ratios de la atención.
CAPA: GESTIÓN ORGANIZACIONAL	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
65	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: La asignación del caso al gestor se fundamenta en las particularidades del joven, tomando en consideración sus especiales necesidades de intervención y la ratio de casos por profesional, asignando de esta manera a quien mejor responda a dicha necesidad.
66	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones participa activamente entregando información, insumos, entre otros para responder a las evaluaciones externas realizadas o encargadas por el Servicio.
67	El centro privativo de libertad aplica las medidas de cuidado de salud integral de los y las jóvenes privados/as de libertad.
68	El centro privativo de libertad implementa una estrategia orientada a la prevención y abordaje de conflictos críticos que incorpora prácticas de seguridad dinámica que evitan el uso de la fuerza y la coerción en el trato hacia los y las jóvenes.
69	Todos/as lo/as funcionarias del centro privativo de libertad están capacitados y aplican la normativa relativa al abordaje de conflictos críticos y uso de la coerción o la fuerza, la cual sigue estándares internacionales de DDHH -específicamente la relativa a jóvenes privados de libertad y la administración de justicia juvenil- y es vinculante para el Servicio y Gendarmería de Chile.

70	El centro privativo de libertad cumple con un programa de trabajo sistemático con Gendarmería de Chile, que asegure la ejecución acorde a la normativa nacional e internacional de DDHH, de la política de prevención y abordaje de conflictos críticos, incorporando un monitoreo y evaluación permanente.
71	El director/a del centro privativo de libertad genera instancias preventivas, comunicativas a sus superiores, medidas resolutivas y su seguimiento, de todos los casos de coerción y uso de la fuerza, acorde a la normativa institucional y normativa internacional de DDHH.
72	Todo el personal técnico y administrativo que se desempeña en el centro de cumplimiento de medidas y sanciones está formado y actúa con apego y respeto al enfoque Derechos Humanos, incluyendo las disposiciones legales nacionales e internacionales, la Convención sobre Derechos del Niño y las normas relativas al tratamiento de niñas, niños y adolescentes en el sistema penal.
73	El centro privativo de libertad implementa un protocolo de separación y segmentación de jóvenes conforme a la normativa del Servicio en la materia, asimismo el Servicio supervisa periódicamente los procesos de su aplicación.
74	El centro privativo de libertad implementa un protocolo de separación de grupo - de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 20084 - conforme lo indican los lineamientos del Servicio en la materia, asimismo el Servicio supervisa permanente los procesos de su aplicación.
75	Los espacios destinados para jóvenes bajo medida de separación del grupo cumplen con el estándar de condiciones de seguridad y habitabilidad, así como también el pleno respecto de los derechos humanos.
76	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones tiene y aplica un sistema de registro y manejo de información sobre los y las jóvenes atendidas que resguarda debidamente su derecho a privacidad conforme a las normas vigentes.
77	Todos/as los integrantes del equipo técnico del centro de cumplimiento de medidas y sanciones reciben una inducción al momento de ingresar al equipo de trabajo que aborda, a lo menos: Modelo de Intervención Especializado, Norma Técnica del programa, Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, uso del Expediente Único de Ejecución y protocolos exigidos.
78	Todos/as los integrantes del equipo técnico y administrativo que se desempeñan en el centro de cumplimiento de medidas y sanciones participan de los procesos de formación implementados o impulsados por el Servicio en enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, cumpliendo con estándares de asistencia y evaluación de aprendizajes establecidos para estas instancias.
79	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones adopta acciones concretas que propician la actualización periódica del equipo técnico en enfoque de derechos, enfoque de género e interculturalidad.
80	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones adopta acciones concretas que propician la actualización periódica del equipo en las normativas institucionales, que aborda al menos: Modelo de Intervención Especializado, Norma Técnica del programa, Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, uso del Expediente Único de Ejecución y, protocolos exigidos.
81	Todo el equipo técnico participa de capacitaciones continuas en estrategias especializadas en intervención con jóvenes infractores/as de ley, en particular y herramientas técnicas para fomentar la adherencia a la intervención y motivar los procesos de cambio.
82	La institución mantiene un plan de desarrollo de las personas que asegura que éstas participen en múltiples instancias de formación y especialización y apliquen los contenidos en sus puestos de trabajo.
83	Los procesos de capacitación implementados por la institución consideran mecanismos de evaluación de aprendizajes y participación acorde a los objetivos de la formación

84	La institución implementa procesos de monitoreo y acompañamiento para asegurar que los conocimientos y/o competencias desarrollados en las instancias de capacitación, son aplicados en la práctica.
CAPA: INTERVENCIÓN	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
85	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones define sus estrategias de trabajo en red en función de las necesidades de intervención de los jóvenes, lo que se plasma en el plan de gestión de redes

II. ESTÁNDARES DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL PARA EL PROGRAMA "SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO".

El programa prestará atenciones para jóvenes derivados por las siguientes materias:

- a. Servicio a la comunidad como condición de una suspensión condicional del procedimiento (art. 35 bis Ley 20.084).
- b. Reparación a la víctima como condición de una suspensión condicional del procedimiento (art. 35 bis Ley 20.084).
- c. Servicios en beneficio de la comunidad como sanción (art. 11 Ley 20.084).
- d. Reparación del daño (art. 10 Ley 20.084).

Para los casos que corresponden a sanciones (c y d), se incorpora un componente de mediación penal dentro del programa, con el objeto de determinar una propuesta sobre las condiciones específicas de cumplimiento.

A continuación, se presentan los estándares para la formación y especialización en materia de mediación, y estándares para cada una de las etapas de la mediación:

CAPA: GESTIÓN DEL CASO	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
86	La totalidad de los mediadores que prestan servicios al programa están acreditados.
87	La cantidad de casos asignados a mediadores y a gestores de caso corresponden a lo establecido en las normas técnicas.
88	El equipo del centro de cumplimiento de medidas y sanciones, cuenta con una base de datos actualizada de las instituciones y organizaciones comunitarias disponibles para efectuar acciones de reparación en la comunidad.
89	Toda víctima y joven ofensor derivado al programa es contactado directamente por el equipo, ya sea a través de visita domiciliaria, correo electrónico o teléfono, instancia en la que se le informa el procedimiento para su ingreso al programa.
90	Víctimas y jóvenes ofensores tienen satisfacción con la convocatoria (adaptación a horarios, localización, recursos involucrados).
91	Víctimas y jóvenes ofensores cuentan con información clara y suficiente para decidir respecto a su participación en el componente de mediación del programa.
92	Víctimas y jóvenes ofensores son informados de la confidencialidad del proceso y comprenden a lo que se refiere e implica.
93	Jóvenes ofensores tienen instancias individuales de encuentro con el mediador del componente del programa.
94	Familias y/o adultos significativos son invitados a participar del proceso e informados de la importancia que tiene su apoyo para con el/la joven.

95	El Programa de Mediación establece estrategias que permiten que las víctimas puedan expresar cuáles son los elementos que para ellas constituyen componentes de reparación/reconocimiento explícito del daño causado.
96	El centro de mediación establece estrategias que facilitan la participación activa y voluntaria de los y las jóvenes ofensores en el reconocimiento del daño causado y en el establecimiento y desarrollo de acciones reparatorias.
97	Los profesionales de los programas de mediación realizan acciones concretas enfocadas a motivar la participación de la víctima y del o la joven ofensor.
98	El programa de Mediación establece estrategias que incentivan la participación de Familias o adultos significativos en las sesiones donde el joven ofensor, cuando es menor de edad, debe comprometerse con un acuerdo de reparación.
99	La Institución garantiza que las condiciones en cuanto a la participación de la víctima y joven ofensor no fueron impuestas sino consensuadas.
100	Víctimas y jóvenes ofensores están satisfechas con el contenido de los acuerdos logrados luego del proceso de mediación.
101	Una vez establecido el acuerdo que define las condiciones de cumplimiento de la reparación y este ha sido ratificado judicialmente, cada joven ofensor cuenta con un profesional que lo orienta, acompaña y supervisa para el cumplimiento.
102	Los y las jóvenes que deben cumplir con suspensión condicional del procedimiento mantienen un trabajo individualizado con su gestor de caso en el espacio comunitario o de su domicilio para motivar y apoyar el cumplimiento de la sanción.
103	Los jóvenes que han sido sancionados participan en intervenciones dirigidas a visualizar la responsabilización por el daño causado y a identificar alternativas de cambio conductual.
104	El programa de mediación realiza todas las gestiones para asegurar el cumplimiento de los acuerdos definidos y establecidos por la víctima y el/la ofensor/a dentro de los plazos establecidos.
105	Todo/a joven que presenta necesidades de derivación hacia la red social, es efectivamente derivado/a, acompañado/a y monitoreado/a en su ingreso.
106	En el caso de que las víctimas requieran necesidades de acceso a servicios sociales, el equipo se coordinará con la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos-URAVIT del Ministerio Público, y generará un proceso de derivación efectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE en el sitio web institucional, en el banner de Gobierno Transparente.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLÉZCASE que en todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo señalado por la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese conjuntamente con la Resolución Exenta N°008 de 06 de septiembre de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**



Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Secretaría Ejecutiva C.E.A.
- Oficina de Partes y Archivos SRJ.



Santiago, 07 FEB. 2025

MEMORANDUM N° 02 /

013

DE: FERNANDO SAN MARTÍN CABEZAS
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)
SERVICIO NACIONAL DE REINSENCION SOCIAL JUVENIL

A: PATRICIA CABEZAS CABRILLANA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DE REINSENCION SOCIAL JUVENIL

Materia: Solicita pronunciamiento jurídico por error en numeración de estándares aprobados por Resolución Exenta N°008 de fecha 06 de septiembre de 2023.

Junto con saludar cordialmente y en el marco de la mejora continua, solicito pronunciamiento jurídico respecto a necesidad de modificar Resolución Exenta N°008, de fecha 06 de septiembre de 2023, 'Formaliza acuerdo de consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la Ley N°20.084, en los términos que indica'. Lo anterior, producto que el listado de estándares contenido en esta resolución presenta un error en la numeración, generando confusiones al momento de entregar indicaciones relacionadas con aquello.

Esperando una pronta respuesta, saluda atentamente,

SUBDIRECTOR/A
TÉCNICO/A
(S)
FERNANDO SAN MARTÍN CABEZAS
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)

JSR/NAC

SERVICIO NACIONAL DE REINSENCION SOCIAL JUVENIL

Distribución:

- Archivo.

Fecha **06 SEP 2023**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN DE ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N°20.084, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 008/2023

SANTIAGO, 06 de septiembre de 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el decreto supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el informe de la Secretaría Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación de fecha 30 de agosto de 2023; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°21.527 en adelante la Ley, en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2° de la Ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, en cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas, y proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, directamente o a través de organismos acreditados, en conformidad a lo dispuesto por la ley N°20.084;

Que, en este sentido, los artículos 5° y 9° de la referida ley regulan el principio de especialización conforme al cual el Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N°20.084 se cumpla con la especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común, y el principio de innovación, en virtud del cual en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa pública y privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

Que, el artículo 29 de la Ley, establece que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio;

Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

Que, el artículo 17 de la Ley crea un Consejo de Estándares y Acreditación compuesto por cinco miembros expertos en las áreas ligadas al desarrollo de los sujetos de atención o a la justicia juvenil, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia, y que tiene por objeto aprobar, previa propuesta del director nacional del Servicio, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N°20.084, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas ya referidos. Le corresponderá también, acreditar a las instituciones externas y a las personas naturales que presten servicios, y acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N°20.084, así como también declarar la pérdida de su acreditación correspondiéndole, además, asesorar al director nacional en el desarrollo técnico del Servicio;

Que, el inciso final del citado artículo 17, prescribe que el Servicio proporcionará al Consejo el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, los acuerdos del Consejo que requieran materializarse mediante actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico serán expedidos por el Servicio;

Que, el artículo 21 de la ley N°21.527, establece que el Consejo sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes, y que las sesiones serán convocadas por el secretario ejecutivo a requerimiento escrito del presidente, del director nacional del Servicio o de dos consejeros. Agrega que, los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de sus integrantes, esto es, por al menos tres votos;

Que, bajo dicho contexto, en sesión de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, antecedentes que fueron remitidos a este Servicio por la Secretaría Ejecutiva (S) del Consejo mediante informe de fecha 30 de agosto del año en curso, a fin de gestionar la elaboración del acto administrativo que formaliza el acuerdo precitado;

Que, por lo expuesto y atendido el mandato legal dispuesto por el inciso final del artículo 17 precitado, mediante el presente acto administrativo la directora nacional formalizará el acuerdo adoptado en sesión N°10, de 28 de agosto de 2023 por el Consejo de Estándares y Acreditación, referido a la aprobación de los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación en sesión N°10, de 28 de agosto de 2023 referido a la aprobación de los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, cuyos antecedentes constan en el informe de la Secretaría Ejecutiva (S) del Consejo de fecha 30 de agosto del año en curso, y cuyo tenor es el siguiente:



I. ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO

CAPA: GESTIÓN TÉCNICA DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
1	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones explica individualmente a los y las jóvenes cuáles son los derechos que le asisten a lo largo del proceso judicial. Esta comunicación, debe ser comprensible y accesible.
2	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones explica individualmente a los y las jóvenes cuáles son los datos personales que se deben registrar, cómo son recolectados, quién es el responsable del registro, qué derechos les asisten en relación a sus datos y cuál es la finalidad de su uso.
3	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones planifica y desarrolla acciones de mejora a partir de las observaciones y hallazgos de posibles vulneraciones que afecten a los/las jóvenes, conforme a los lineamientos y plazos que establezca el Servicio.
4	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones responde a las denuncias, reclamos, sugerencias o peticiones efectuadas por las y los jóvenes, o por sus adultos responsables de acuerdo a los protocolos exigidos.
5	Etapas de evaluación del caso: La jefatura técnica o la coordinación de manejo de casos del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones supervisa y asesora el proceso de evaluación del caso y entrega una retroalimentación clara, oportuna y pertinente al gestor/a de casos.
6	Etapas de diseño del plan de intervención o trabajo individual: La jefatura técnica o la coordinación de manejo de casos del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones asesora y supervisa el diseño del plan de intervención o trabajo y entrega una retroalimentación oportuna, clara y útil al gestor/a de casos.
7	Etapas de diseño del plan de intervención o trabajo individual: Los planes de intervención o trabajo son diseñados por el equipo técnico del centro de medidas y sanciones promoviendo la participación del o la joven, y centrándose en las necesidades de intervención especializada de cada caso, es decir, son personalizados
8	Etapas de implementación y seguimiento del plan de intervención o trabajo individual: el/la profesional gestor de casos y los/las interventores/as vinculados a cada plan de intervención, participan periódicamente en instancias de supervisión clínica con un/a profesional externo/a al programa, incorporando profesionales que puedan enriquecer el caso cuando sea necesario, donde reflexionan acerca de las intervenciones, abordando, a lo menos aspectos asociados a las estrategias de trabajo, a la relación terapéutica o vínculo de trabajo, y a la ética profesional, siguiendo los lineamientos que define el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones.
9	El/la profesional gestor de casos realiza una coordinación y derivación asistida de las prestaciones, servicios y programas específicos cada vez que sea necesario durante el proceso de intervención y al cierre de ésta, velando por la coherencia, pertinencia, continuidad de cuidado e intervención.



10	El equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones realiza un trabajo colaborativo interinstitucional e intersectorial permanente, para retroalimentar avances, retrocesos y obstaculizadores en el proceso de intervención específico de cada caso, contando con apoyo de profesionales externos cuando sea necesario
11	Los/las interventores de programas específicos del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones desarrollan intervenciones que refuerzan el plan elaborado por el/la profesional gestor de casos y, por tanto, se encuentran en coherencia con éste.
12	El/la profesional gestor del caso controla el cumplimiento de las condiciones, medidas cautelares o sanciones penales según corresponda a cada caso.
13	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones mantiene una base de datos actualizada sobre los recursos disponibles a nivel social y comunitario para el acceso de los y las jóvenes.
14	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones efectúa una actualización permanente de las necesidades de inserción social de cada joven y adapta las estrategias de intervención con redes en cada caso.
15	Etapas de preparación para el egreso: El/la profesional gestor de casos realiza las coordinaciones necesarias con el equipo de apoyo post sanción para que tome contacto con los y las jóvenes que están prontos a cumplir con su sanción, realizando el traspaso y análisis de casos a través de una derivación asistida.
16	Etapas de cierre de la intervención: La jefatura técnica revisa, retroalimenta y valida el informe final que elabora el/la gestor/a de casos al cierre de la intervención en el Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones.
17	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones realiza un control y seguimiento interno periódico de la intervención con todos/as los y las jóvenes, identificando el nivel de logro de las metas, problemas y nudos críticos.
18	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones analiza la información sobre el cumplimiento de metas, problemas y nudos críticos en la intervención, estableciendo soluciones para solventar dichas situaciones.
CAPA: GESTIÓN DEL CASO	
ESTÁNDAR	
N°	Descripción
19	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones informa individualmente a las y los jóvenes los procesos de cumplimiento de su medida o su sanción penal y de la intervención asociada, realizando acciones que favorezcan su comprensión, opinión y participación durante toda su permanencia.
20	Las y los jóvenes conocen y han podido plantear su opinión acerca de los procesos de cumplimiento de su medida o su sanción penal y de la intervención asociada, durante toda su permanencia.
22	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones informa a la familia y/o persona significativa del/de la joven, acerca del proceso de intervención y cumplimiento de la medida o sanción, resguardando la confidencialidad y motivando su acompañamiento en el proceso, desde el ingreso al centro hasta el cierre de la intervención.

22	La familia y/o personas significativas del/de la joven manifiestan que comprenden y han podido opinar sobre información pertinente del caso, desde el ingreso al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones y en cada etapa del proceso de intervención hasta el cierre y/o cumplimiento de la medida o sanción.
23	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones efectúa acciones comunicativas inclusivas y pertinentes con los y las jóvenes, para que conozcan como ejercer su derecho a efectuar denuncias, reclamos, sugerencias y peticiones.
24	Los y las jóvenes conocen cómo pueden ejercer su derecho a efectuar denuncias, reclamos, sugerencias y peticiones.
25	El equipo del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones mantiene una relación con los y las jóvenes basada en el buen trato, no discriminación y con pleno respeto por los derechos humanos.
26	Las y los jóvenes acceden a visitas presenciales de manera regular y, excepcionalmente, a contactos remotos con sus familias o personas significativas durante todo el cumplimiento de su medida o sanción privativa de libertad.
27	Las y los adolescentes que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 85 y 86 del Decreto 1378, acceden a visitas íntimas, en un espacio especialmente dispuesto para ello y que cuenta con condiciones de privacidad e higiene.
28	Las decisiones relativas a las salidas con fines socioeducativos están basadas en la evaluación del caso y son incorporadas dentro del plan de intervención, con su respectivo registro en el Expediente Único de Ejecución.
29	Durante la vigencia de una medida de separación de grupo, todos los y las jóvenes participan en atenciones de tipo terapéuticas y socioeducativas que se organizan dentro de su rutina de actividades diaria, y tienen, además, un monitoreo permanente de su estadia en el centro privativo de libertad.
30	El/la Gestor/a de caso promueve y acompaña al/la joven la continuidad de su trayectoria educativa, asegurando que el cumplimiento de la medida o sanción no implique interrupción de ésta, y gestionando los apoyos necesarios con la red psico-social, especialmente cuando el o ella no haya completado la educación obligatoria.
31	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones informa a cada joven sobre los objetivos de la medida o sanción, las responsabilidades que implica y las consecuencias del quebrantamiento a través de diferentes medios y asegurando la comprensión de la información.
32	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: El equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones realiza la detección de las necesidades de urgencia en un plazo no mayor a 7 días desde el ingreso del/de la joven al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones.
33	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: Cada joven a quien se ha detectado una necesidad de atención de urgencia durante los primeros 7 días desde su ingreso al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones, es derivado a servicios de atención específicos generando la coordinación necesaria con la institución que recibe la derivación.
34	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: El/la Gestor/a de caso promueve y acompaña al/la joven en su incorporación al servicio de salud primario que corresponden a su domicilio

35	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: Con cada joven en etapa de ingreso se establecen estrategias de adaptación al contexto y/o al cumplimiento de la medida o la sanción, de acuerdo a la indagación efectuada durante los primeros 7 días desde su ingreso al Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones, que se enfoca en esa dimensión.
36	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: En esta etapa el equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones promueve la participación de la familia u otros adultos significativos en el proceso de intervención.
37	El/la profesional gestor de casos recopila información y evalúa todas las áreas referidas para la medida y sanción determinada de acuerdo a lo señalado por el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, triangulando la información de las diversas fuentes consideradas (entrevistas, observación directa, visita domiciliaria, informes y registros previos, etc.) y la coordinación con instituciones en las cuales el o la joven haya estado incorporado/a.
38	Etapa de evaluación del caso: El/la profesional gestor de casos aplica oportunamente los instrumentos de evaluación indicados por el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones según la medida o sanción.
39	Etapa de evaluación del caso: El equipo técnico del Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones define una construcción del caso que permite identificar riesgos de reincidencia delictiva, así como recursos, motivaciones y barreras para el cambio.
40	Etapa de evaluación del caso: El/la profesional gestor de casos solicita el consentimiento informado al/a la joven para la aplicación de los instrumentos de evaluación.
41	Etapa de evaluación del caso: En el proceso de evaluación se contacta y entrevista a la familia u otros adultos significativos, promoviendo su participación en esta instancia.
42	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El/la profesional gestor de casos elabora un plan de intervención o de trabajo individual, con objetivos alcanzables y medibles que contemple el detalle de las actividades, plazos e indicadores para el seguimiento de la intervención.
43	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El plan de intervención o trabajo individual es coherente con los resultados de la evaluación del caso, considerando los objetivos y metas que él o la joven se ha propuesto.
44	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El plan de intervención o trabajo individual es coherente con el tipo y duración de la medida o sanción.
45	Etapa de cierre del plan de intervención o trabajo individual: El/La gestor/a de caso promueve la elaboración conjunta y voluntaria con el joven, de la evaluación de su proceso de intervención, considerando los avances, logros y objetivos pendientes que el usuario visualiza.
46	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El/la profesional gestor de casos informa al o la joven sobre los resultados del proceso de evaluación y la propuesta del plan de intervención o trabajo individual, asegurando la comprensión de la información.
47	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El/la profesional gestor de casos promueve la participación del/de la joven para la co-construcción del plan de intervención/trabajo individual.
48	Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual: El/la profesional gestor de casos informa a la familia y/u otras personas significativas del o la joven sobre el plan de intervención o trabajo individual, asegurando su comprensión, resguardando la confidencialidad, con el objetivo de favorecer su acompañamiento y colaboración.

49	El/la profesional gestor de casos realiza seguimiento, reevaluación y ajustes al plan de intervención o trabajo individual, de acuerdo a lo estipulado en el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, tomando en consideración las sugerencias y solicitudes que pueda realizar el o la joven.
50	Etapas de implementación y seguimiento del plan de intervención o trabajo individual: El/la profesional gestor de casos retroalimenta continuamente los avances y dificultades en el plan de intervención o trabajo individual al/a la joven, asegurando la comprensión de la información y considerando su opinión.
51	El/la gestor de casos fomenta en el/la joven la adherencia a las medidas cautelares y la motivación al cambio en las sanciones de acuerdo a cada caso.
52	El/la profesional gestor de casos y los/las intervinientes de programas específicos realizan una intervención con la familia y/o personas significativas para involucrarlos, con la finalidad de dar sustento a los procesos de cambio del/de la joven.
53	Etapas de preparación para el egreso: Los/las profesionales que trabajan en los programas específicos desarrollan intervenciones para fomentar la autonomía, de acuerdo a la edad, evitar reincidencia, generalización de aprendizajes y otras estrategias transicionales que preparen a cada joven para el egreso del programa.
54	Etapas de preparación para el egreso: El/la profesional gestor de casos motiva la participación voluntaria del/de la joven en la estrategia de apoyo post sanción.
55	Etapas de cierre de la intervención: El/la profesional gestor/a de casos elabora el informe final integrando avances, logros y desafíos pendientes del proceso de intervención entregando lineamientos concretos para que el equipo de apoyo post sanción pueda continuar apoyando al/a la joven desde su rol.
56	Etapas de cierre de la intervención: El/la profesional gestor de casos y los/las interventores/as de programas específicos retroalimentan al/a la joven, su familia y adultos significativos sobre los avances, logros y desafíos pendientes del proceso de intervención a través de diversos medios y asegurando la comprensión de la información y recogiendo la valoración del joven y su familia o adulto significativo.
57	Etapas de cierre de la intervención: El/la profesional gestor/a de casos realiza la derivación de los casos –que correspondan- de forma oportuna al equipo post sanción, a través del Expediente Único de Ejecución.
58	El/la profesional gestor de casos registra oportunamente la información en el Expediente Único de Ejecución en cada una de las respectivas etapas de intervención.
CAPA: INTERVENCIÓN	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción
59	Etapas de implementación y seguimiento del plan de intervención o trabajo individual: La jefatura técnica controla la adherencia a los lineamientos teóricos del Modelo de Intervención y a los aspectos señalados por el Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones respecto de gestores/as de casos e interventores/as especializados que trabajan en contacto directo con los/las jóvenes
CAPA: ADMINISTRATIVO FINANCIERA	
ESTÁNDAR	
Nº	Descripción

60	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones gestiona el espacio físico para generar un ambiente acogedor y adecuado para el desarrollo de experiencias educativas y terapéuticas en la intervención con jóvenes.
61	La infraestructura y equipamiento tecnológico es pertinente para desarrollar todas las funciones del modelo de intervención y dar cobertura a la población contemplada.
62	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones mantiene las condiciones de infraestructura, higiene, seguridad y certificaciones de electricidad y combustibles acorde con la normativa vigente minimizando riesgos a la seguridad y salud de los/las jóvenes, sus familias, personas significativas y trabajadores/as.
63	La dotación del equipo del programa cuenta con todos los roles y cumple con la ratio exigida por el Servicio requeridos para implementar el Modelo de Intervención.
64	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones privativo de libertad, cuenta con un sistema de turno que resguarda la salud de los y las funcionarias, así como la calidad y ratios de la atención.
CAPA: GESTIÓN ORGANIZACIONAL	
ESTÁNDAR	
N°	Descripción
65	Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención: La asignación del caso al gestor se fundamenta en las particularidades del joven, tomando en consideración sus especiales necesidades de intervención y la ratio de casos por profesional, asignando de esta manera a quien mejor responda a dicha necesidad.
66	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones participa activamente entregando información, insumos, entre otros para responder a las evaluaciones externas realizadas o encargadas por el Servicio.
67	El centro privativo de libertad aplica las medidas de cuidado de salud integral de los y las jóvenes privados/as de libertad.
68	El centro privativo de libertad implementa una estrategia orientada a la prevención y abordaje de conflictos críticos que incorpora prácticas de seguridad dinámica que evitan el uso de la fuerza y la coerción en el trato hacia los y las jóvenes.
69	Todos/as lo/as funcionarias del centro privativo de libertad están capacitados y aplican la normativa relativa al abordaje de conflictos críticos y uso de la coerción o la fuerza, la cual sigue estándares internacionales de DDHH -específicamente la relativa a jóvenes privados de libertad y la administración de justicia juvenil- y es vinculante para el Servicio y Gendarmería de Chile.
69	El centro privativo de libertad cumple con un programa de trabajo sistemático con Gendarmería de Chile, que asegure la ejecución acorde a la normativa nacional e internacional de DDHH, de la política de prevención y abordaje de conflictos críticos, incorporando un monitoreo y evaluación permanente.

70	El director/a del centro privativo de libertad genera instancias preventivas, comunicativas a sus superiores, medidas resolutorias y su seguimiento, de todos los casos de coerción y uso de la fuerza, acorde a la normativa institucional y normativa internacional de DDHH.
71	Todo el personal técnico y administrativo que se desempeña en el centro de cumplimiento de medidas y sanciones está formado y actúa con apego y respeto al enfoque Derechos Humanos, incluyendo las disposiciones legales nacionales e internacionales, la Convención sobre Derechos del Niño y las normas relativas al tratamiento de niñas, niños y adolescentes en el sistema penal.
72	El centro privativo de libertad implementa un protocolo de separación y segmentación de jóvenes conforme a la normativa del Servicio en la materia, asimismo el Servicio supervisa periódicamente los procesos de su aplicación.
73	El centro privativo de libertad implementa un protocolo de separación de grupo - de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 20084 - conforme lo indican los lineamientos del Servicio en la materia, asimismo el Servicio supervisa permanente los procesos de su aplicación.
74	Los espacios destinados para jóvenes bajo medida de separación del grupo cumplen con el estándar de condiciones de seguridad y habitabilidad, así como también el pleno respecto de los derechos humanos.
75	El centro de cumplimiento de medidas y sanciones tiene y aplica un sistema de registro y manejo de información sobre los y las jóvenes atendidas que resguarda debidamente su derecho a privacidad conforme a las normas vigentes.
76	Todos/as los integrantes del equipo técnico del centro de cumplimiento de medidas y sanciones reciben una inducción al momento de ingresar al equipo de trabajo que aborda, a lo menos: Modelo de Intervención Especializado, Norma Técnica del programa, Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, uso del Expediente Único de Ejecución y protocolos exigidos.
77	Todos/as los integrantes del equipo técnico y administrativo que se desempeñan en el centro de cumplimiento de medidas y sanciones participan de los procesos de formación implementados o impulsados por el Servicio en enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, cumpliendo con estándares de asistencia y evaluación de aprendizajes establecidos para estas instancias.
78	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones adopta acciones concretas que propician la actualización periódica del equipo técnico en enfoque de derechos, enfoque de género e interculturalidad.
79	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones adopta acciones concretas que propician la actualización periódica del equipo en las normativas institucionales, que aborda al menos: Modelo de Intervención Especializado, Norma Técnica del programa, Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones, uso del Expediente Único de Ejecución y, protocolos exigidos.
80	Todo el equipo técnico participa de capacitaciones continuas en estrategias especializadas en intervención con jóvenes infractores/as de ley, en particular y herramientas técnicas para fomentar la adherencia a la intervención y motivar los procesos de cambio.

81	La institución mantiene un plan de desarrollo de las personas que asegura que éstas participen en múltiples instancias de formación y especialización y apliquen los contenidos en sus puestos de trabajo.
82	Los procesos de capacitación implementados por la institución consideran mecanismos de evaluación de aprendizajes y participación acorde a los objetivos de la formación
83	La institución implementa procesos de monitoreo y acompañamiento para asegurar que los conocimientos y/o competencias desarrollados en las instancias de capacitación, son aplicados en la práctica.
CAPA: INTERVENCIÓN	
ESTÁNDAR	
N°	Descripción
84	El Centro de Cumplimiento de medidas y sanciones define sus estrategias de trabajo en red en función de las necesidades de intervención de los jóvenes, lo que se plasma en el plan de gestión de redes.

II. ESTÁNDARES DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL PARA EL PROGRAMA “SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO”

El programa prestará atenciones para jóvenes derivados por las siguientes materias:

- Servicio a la comunidad como condición de una suspensión condicional del procedimiento (art. 35 bis Ley 20.084).
- Reparación a la víctima como condición de una suspensión condicional del procedimiento (art. 35 bis Ley 20.084).
- Servicios en beneficio de la comunidad como sanción (art. 11 Ley 20.084).
- Reparación del daño (art. 10 Ley 20.084).

Para los casos que corresponden a sanciones (c y d), se incorpora un componente de mediación penal dentro del programa, con el objeto de determinar una propuesta sobre las condiciones específicas de cumplimiento.

A continuación, se presentan los estándares para la formación y especialización en materia de mediación, gestión de red, y estándares para cada una de las etapas de la mediación.

CAPA: GESTIÓN DEL CASO	
ESTÁNDAR	
N°	Descripción
85	La totalidad de los mediadores que prestan servicios al programa están acreditados.
86	La cantidad de casos asignados a mediadores y a gestores de caso corresponden a lo establecido en las normas técnicas.
87	El equipo del centro de cumplimiento de medidas y sanciones, cuenta con una base de datos actualizada de las instituciones y organizaciones comunitarias disponibles para efectuar acciones de reparación en la comunidad.

88	Toda víctima y joven ofensor derivado al programa es contactado directamente por el equipo, ya sea a través de visita domiciliaria, correo electrónico o teléfono, instancia en la que se le informa el procedimiento para su ingreso al programa.
89	Víctimas y jóvenes ofensores tienen satisfacción con la convocatoria (adaptación a horarios, localización, recursos involucrados).
90	Víctimas y jóvenes ofensores cuentan con información clara y suficiente para decidir respecto a su participación en el componente de mediación del programa.
91	Víctimas y jóvenes ofensores son informados de la confidencialidad del proceso y comprenden a lo que se refiere e implica.
92	Jóvenes ofensores tienen instancias individuales de encuentro con el mediador del componente del programa.
93	Familias y/o adultos significativos son invitados a participar del proceso e informados de la importancia que tiene su apoyo para con el/la joven.
94	El Programa de Mediación establece estrategias que permiten que las víctimas puedan expresar cuáles son los elementos que para ellas constituyen componentes de reparación/reconocimiento expósito del daño causado.
95	El centro de mediación establece estrategias que facilitan la participación activa y voluntaria de los y las jóvenes ofensores en el reconocimiento del daño causado y en el establecimiento y desarrollo de acciones reparatorias.
96	Los profesionales de los programas de mediación realizan acciones concretas enfocadas a motivar la participación de la víctima y del o la joven ofensor.
97	El programa de Mediación establece estrategias que incentivan la participación de Familias o adultos significativos en las sesiones donde el joven ofensor, cuando es menor de edad, debe comprometerse con un acuerdo de reparación.
98	La Institución garantiza que las condiciones en cuanto a la participación de la víctima y joven ofensor no fueron impuestas sino consensuadas.
99	Víctimas y jóvenes ofensores están satisfechas con el contenido de los acuerdos logrados luego del proceso de mediación.
100	Una vez establecido el acuerdo que define las condiciones de cumplimiento de la reparación y este ha sido ratificado judicialmente, cada joven ofensor cuenta con un profesional que lo orienta, acompaña y supervisa para el cumplimiento.
101	Los y las jóvenes que deben cumplir con suspensión condicional del procedimiento mantienen un trabajo individualizado con su gestor de caso en el espacio comunitario o de su domicilio para motivar y apoyar el cumplimiento de la sanción.
102	Los jóvenes que han sido sancionados participan en intervenciones dirigidas a visualizar la responsabilización por el daño causado y a identificar alternativas de cambio conductual.
103	El programa de mediación realiza todas las gestiones para asegurar el cumplimiento de los acuerdos definidos y establecidos por la víctima y el/la ofensor/a dentro de los plazos establecidos.
104	Todo/a joven que presenta necesidades de derivación hacia la red social, es efectivamente derivado/a, acompañado/a y monitoreado/a en su ingreso.
105	En el caso de que las víctimas requieran necesidades de acceso a servicios sociales, el equipo se coordinará con la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos-URAVIT del Ministerio Público, y generará un proceso de derivación efectiva.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL



Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica
mvv

Distribución:

- Archivo SNRSJ